



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Cautaran el pago de los haveres, y reman efectos
 en el tributo de Regio en las tenencias donde toque
 recogeran las Cartas de pago, necesarias, asi a su
 solbencia como ala de este Consejo; y cumplieran
 entodo segun y como son y deven ser obligados
 y en el caso de alguna quiebra dano o perjuicio
 que resultase, lo pagaran los dichos Principales, y si
 no lo fueren, Tunc, o cada uno insolidum sin escusa
 ni dilacion alguna, que el dicho Consejo no pague, ni las
 de Cora alguna; y para que asi todo lo cumplieran
 y fuesen por firme se obligan en la forma que pueden
 y deven, Dan poder a las Justicias, y Tenientes Compe-
 tentes, y en especial al Sr. Intendente de la Capital
 por lo respectivo solo a los dichos haveres, y al conse-
 jo de haz. en la de Millones para que les apremien
 a lo que es como por sentencia pasada en autori-
 dad de Cora Juzgada, renunciaron las leyes fue-
 ras y otras de su favor y la qual y otras de ella en sus
 terminos asi la otorgaron y firmaron siendo testigos
 Dn. J. de Belan, Bernabe Garcia, y Ant. Manzola
 vecinos de esta Ciudad y el Sr. D. J. de Consejo

Juan Alvarez
 Jaramba y Castellano

Dn. Bernabe
 Perez Atienza

